



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el día **treinta de julio de dos mil veinte**, adoptó los siguientes acuerdos:

I. PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por el Técnico del Área de Servicios Generales, con fecha 10 de julio de 2020, se emite informe con propuesta de resolución para la aprobación de la Ordenanza de Recogida de Residuos del Municipales, contenida en el mismo.
- 2.- Por el Concejal con Delegación Especial en materia de Servicios Generales y Medio Ambiente, se eleva con la misma fecha al Pleno el expediente para la aprobación de la indicada Ordenanza.
- 3.- La Comisión Informativa de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes y Tercera Edad, en sesión de 23 de julio de 2020, ha dictaminado en sentido favorable.
- 4.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha de 27 de julio de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados establece que las entidades locales deberán aprobar las ordenanzas previstas en el artículo 12.5. de esta Ley en el

plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley. En ausencia de las mismas se aplicarán las normas que aprueben las Comunidades Autónomas.

Dicho artículo 12.5 establece que es obligación de las entidades locales, a través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Por lo tanto, si bien hasta ahora el Ayuntamiento ha podido prestar los servicios en el marco de la normativa de ámbito superior, resulta conveniente adaptar la municipal a ese marco, con el fin de profundizar en el cumplimiento de los ambiciosos objetivos planteados por el derecho comunitario y por la propia Ley de Residuos y Suelos contaminados, en el ámbito local de Granadilla de Abona.

Segunda.- Dispone el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que "En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los Municipios, ...:

Las potestades reglamentaria y de autoorganización".

Tercera.- La Aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación inicial por el Pleno;
- Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de todos sus miembros asistentes

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la "**ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**", de acuerdo con el siguiente texto:

"ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	7
Artículo 2. Definiciones.	7



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Artículo 3. Marco competencial.	10
Artículo 4. Prestación de los servicios.	11
Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.	12
Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.	14
Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.	15
TÍTULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA	16
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA	16
Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida	16
Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida	16
Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.	18
Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.	19
Artículo 12. Contenedores	19
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS	21
Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.	21
Artículo 13. Disposiciones generales.	21
Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.	22
Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.	23
Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)	23
Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.	24
Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.	24
Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.	25
Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases	26
Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	26
Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores	27
Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.	27
Artículo 24. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria	28
Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.	29
Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.	30
Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.	31
Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.	32
Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).	33
Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad	34
Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).	35
Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles	35
Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.	35

Artículo 33. Usuarios de los puntos limpios.	37
CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD	38
Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.	38
Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.	40
TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR	41
CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL	41
Artículo 36. Responsabilidad.	41
Artículo 37. Vigilancia e inspección.	42
Artículo 38. Deber de colaboración.	42
CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES	43
Artículo 39. Infracciones.	43
Artículo 40. Infracciones leves.	43
Artículo 41. Infracciones graves.	44
Artículo 42. Infracciones muy graves.	45
Artículo 43. Sanciones.	46
Artículo 44. Obligación de reponer.	47
Artículo 45. Multas coercitivas.	47
Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones.	48
CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	48
Artículo 47. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.	48
Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.	49
1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	49
2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.	49
3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.	50
ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES	51

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 22/2011 define los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, tras lo que se



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5.c y 17.3 de la Ley 22/2011, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local, tal y como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Con posterioridad a la Ley 22/2011 se han aprobado nuevos reglamentos de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la citada Ley. Además, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los Entes Locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Este marco normativo es completado con la normativa específica de residuos aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, en particular la Ley 1/1999, de 29 de enero, residuos de Canarias y el Decreto 132/2011 de 17 de mayo de residuos sanitarios. Asimismo, la actuación municipal debe ajustarse a lo dispuesto en los planes de Ordenación de Residuos del Cabildo de Tenerife.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas Directivas integran el denominado "Paquete de residuos" del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de "cerrar el círculo" del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

El cumplimiento de todos este marco normativo es lo que ha hecho aconsejable la aprobación de esta Ordenanza, que sustituye a la normativa municipal anterior ya que la misma ha quedado obsoleta a la vista de todo lo anterior.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Granadilla de Abona, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) «Biorresiduo»: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

i) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Será de aplicación la norma específica de la comunidad autónoma.

j) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

k) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

reglamentaria.

l) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

ll) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales, culturales, religiosas y gastronómicas, se incluyen las romerías y quedan excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

m) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

n) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento que ocasione un cambio de naturaleza. En el caso de mercancías retiradas por los servicios de inspección en las instalaciones fronterizas o de aduanas, se considerará productor al representante de las mercancías que se extenderá al importador o exportador de las mismas.

Artículo 3. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de

vehículos abandonados¹, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local y aquellas materias delegadas por, o en el, Cabildo Insular.

2. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo adecuados los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011. El ayuntamiento podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona prestará los servicios de recogida de residuos de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el

Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.3 de la Ley 22/2011. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

c) En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona física o jurídica usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares, horarios y procedimientos diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza. Así como materias o sustancias peligrosas, tóxicas o infecciosas.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida. Depositar colillas, puros o similares encendidas o materiales corrosivos deterioren la imagen de las papeleras, contenedores o similares

d) Manipular contenedores, o su contenido, no cerrar con la tapa provista, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza o su incorrecta en separación en las fracciones previstas.

f) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

h) Depositar los residuos y desechos fuera del contenedor o puntos de libramientos dispuestos para ello.

2. Serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas incluidas comunidades de bienes y similares incluyendo el productor de los residuos

3. El poseedor de un animal doméstico, sin perjuicio de la Ordenanza de la protección y tenencia de animales de compañía, bajo su entera responsabilidad, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos, mediante envoltorios u otros medios adecuados y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios público, los agentes de la autoridad municipal podrán comprobar que los poseedores llevan consigo los medios para recoger los excrementos, de igual forma deberán de llevar los medios necesarios para diluir las micciones de las mascotas.

Así mismo queda prohibido por razones de higiene y decoro público que los animales realicen micciones en fachadas de inmuebles, jardines y mobiliario urbano.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

Son objeto de recogida ordinaria:

- Los residuos procedentes de los hogares, limpieza de vías públicas, playas, zonas verdes si procede, y áreas recreativas
- Residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a dos tercios de la capacidad del contenedor provisto o como máximo 600 litros/día.

No se contempla como recogida ordinaria aquellos residuos generados por actividades económicas, comercios, servicios e industrias tales como enseres y voluminosos , ropa, pilas y baterías, aceite vegetal, RAEE y otros de análoga naturaleza.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa siempre y cuando sea técnica y económicamente viable. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres domésticos

- Animales de origen domésticos muertos.

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares y empresas no municipales

-RAEE asimilables a domésticos

-Residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea superior a dos tercios de la capacidad del contenedor provisto o una entrega diaria que supere los 600 litros/día.

-Residuos de mercados

-Residuos mezclados o fracción resto en los términos que se fijen.

- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio o en los contenedores cercanos al domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de

responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

La recogida especial podrá disponer de tarifa para la prestación de dicho servicio.

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Ayuntamiento, informará de la **correcta separación de los residuos en las diferentes fracciones**. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista estará disponible con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web que se indicará por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, directamente, o través de la entidad o empresa que tenga encomendado el servicio, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso y otros productos plásticos y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web u otros medios del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 12. Contenedores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, directamente, o través de la entidad o empresa que tenga encomendado el servicio, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida pudiendo ser exigible al productor que asuma el coste de los contenedores.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

5. En todos los casos los contenedores deberán ser homologados de acuerdo con la norma UNE 840. y deberán estar identificados para poder relacionar los mismos con su propietario.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Artículo 13. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

3. Los residuos domésticos y los asimilables a éstos procedentes de comercio, industria y servicios, deben segregar para su gestión separada en las fracciones que se detallan en el presente capítulo.

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 3, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

5. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos generados por comercios, industrias y sector servicios podrán gestionarse con medios municipales si así el Ayuntamiento de Granadilla lo determina y fuese viable técnica y económicamente. En ese caso deberán separarse en las fracciones que estén disponibles.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos y asimilables a (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en

los contenedores, sistemas equivalentes o puerta a puerta, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o a lumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, una vez se inicie la recogida diferenciada de dicha fracción.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

3. Se deberán depositar en el interior entre las 8:00 y las 23:00 horas o en el horario que establezca la ordenanza vigente relativa al ruido, Ordenanza sobre protección del medio ambiente urbano, contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas compostables u otras especificadas que se determinen para la recogida de la fracción, en el interior de los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón).

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 35 de esta Ordenanza.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos y que la actividad no genere molestias a los vecinos. El ayuntamiento fomentará la realización del mismo

Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 15,16 y 17, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 11/1997, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 35 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 15, 16 y 17 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

e) Se podrá solicitar recogida especial, según lo establecido y en las formas que establece esta ordenanza.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):

a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 24. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el punto limpio fijo gestionados por el Cabildo de Tenerife.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 22/2011.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento u órgano competente.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. Se podrá exigir documentación acreditativa de la entrega de los residuos de esta fracción a gestor autorizado en las obras que se estén realizando.

Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

- a) En el punto limpio, fijo o móvil.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de "Fracción resto" y con el color que determine el Ayuntamiento, diferenciado del resto).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente

resistentes que impidan los derrames.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.

Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

El punto limpio móvil, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:

- Aceites de cocina usados.
- Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- Radiografías.
- Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
- Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

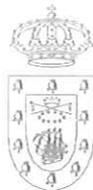
2. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 33. Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio móvil, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 21.2 de la Ley 22/2011, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha en que se inicie la recogida diferenciada de dicha fracción.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los

residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 211) de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

4. Se podrán exigir que los materiales usados para el evento que sean desechables no sean de un solo uso, que sean compostables o reciclables.

5. Se podrá exigir una fianza que en el caso de que no se produzca la separación en fracciones se perdería.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6. Para la realización de los eventos se solicitará informe previo donde se recogerá el plan de limpieza y recogida de residuos, así mismo se abordará medidas correctoras en la generación de residuos y desde la sostenibilidad del evento

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 36. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 37. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos. Depositar los residuos por fuera del contenedor o no cerrarlo con la tapa prevista.
- d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- h) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 12.2.b) y en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza.
- i) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 12.2.a) de la presente Ordenanza.
- j) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.
- k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 35 de esta Ordenanza
- f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 43. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 40 a 42 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41: Multa desde 901 euros a 45.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42: Multa dese 45.001 euros a 1.750.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 44. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 45. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 42.a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones

1. las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves

a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 47. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En aquellos puntos de libramiento que no cuenten con recogida separada de algunas de las fracciones se podrá depositar los residuos en la fracción resto, salvo que se cuente con un contenedor de la fracción en un radio máximo de 150 metros desde el punto en el que no exista el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.- Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
Bolsas de plástico
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos

Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, ... etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

Fracción Resto (lista no exhaustiva)

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)
Pañales y textiles sanitarios
Productos de higiene femenina (compresas, tampones)
Otros textiles (fregonas, bayetas)
Residuos de barrer
Cenizas de chimenea
Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis
Material de escritura gastado
Camas de animales domésticos”

Segundo.- Publicar anuncio de la aprobación inicial, en los medios y plazos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, a los efectos de presentar reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado, en el caso de no producirse ninguna, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince días de su publicación.

3.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DE GRANADILLA DE ABONA.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Asociación de titulares de Licencia de autotaxis de Granadilla de Abona, remite escrito al Área de Transportes de este Ayuntamiento, en el cual solicitan que se lleve a cabo una modificación de determinados artículos del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis, así como introducir requisitos adicionales para la prestación del servicio en las mejores condiciones posibles.

2.- El 20 de mayo de 2020 se convoca la Mesa del Taxi De Granadilla de Abona a la cual se habían invitado sectores interesados para una modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del Municipio, presentándose a la misma representantes del Área de Transportes del Ayuntamiento, miembros directivos de la Asociación de titulares de Licencias Municipales de Autotaxis (Asociación de Taxis de Granadilla de Abona) y no se presenta ningún miembro de la Asociación de taxistas asalariados de Granadilla de Abona. Iniciada la Mesa del Taxi y a lo largo del debate, se llegan a acuerdos definitivos de modificación del Reglamento Municipal del Taxi en lo referente al cambio de determinados artículos, complementar otros, incluir nuevos artículos y adaptación del reglamento a lo dispuesto en el Decreto 122/2018 de 6 de agosto, correspondiente a la Ley de Transportes de Canarias que modifica al Decreto 74/2012 de la misma Ley. Terminada la convocatoria se levanta Acta de los acuerdos definitivos tomados en la que firman todos los asistentes a la citada mesa de negociación.

3.- Por la Concejal Delegada de Transportes, con fecha 5 de junio de 2020, se dispone que a la vista de realizar la modificación de determinados artículos del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Granadilla de Abona, cuyo texto fue publicado en el BOP n.º 38 de 18 de marzo de 2013, por el técnico jurídico adscrito al Área se proceda a elaborar el correspondiente informe y que el mismo se eleve a la Alcaldía-Presidencia para que se incluya el asunto en el orden del día de la siguiente sesión plenaria que se celebre.

4.- Por el Técnico del Área, con fecha 24 de junio de 2020 se eleva informe conteniendo la propuesta de modificación del indicando Reglamento.

5.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 2020, se eleva propuesta al pleno, en el mismo sentido del informe jurídico emitido.

6.- La Comisión Informativa de Obras, Patrimonio Histórico Artístico, Consumo y Transportes, con fecha 23 de julio de 2020, ha dictaminado de conformidad.

7.- La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Según lo dispuesto en los artículos 2.1 y 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, los municipios, para el ejercicio efectivo de la autonomía local pueden ejercer la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Segundo.- En el caso del Servicio de Auto-Taxi, si bien la intervención administrativa del mismo es potestad de la Administración Local, ésta debe ejercerse en el marco de la normativa de aplicación, en particular, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 13/2007 de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, Decretos 74/2012 y 122/2018 por el que se aprueba y modifica el Reglamento del Servicio de Taxi.

Tercero.- La Aprobación o modificación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Aprobación inicial por el Pleno;
2. Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.
4. En el caso de que no se hubiera presentado ningunas reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- En este caso, las modificaciones del Reglamento del Servicio de Auto-Taxi que se plantean pretenden aclarar determinadas cuestiones que podrían dar lugar a dudas interpretativas del sentido del texto, introducir algunos requisitos adicionales para la prestación del servicio, con el fin de mejorar la seguridad del mismo y actualizar algunas cuestiones que el paso del tiempo o modificaciones normativas posteriores han dejado obsoletas.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento en Pleno**, por **unanimidad** de todos sus miembros asistentes

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Granadilla de Abona, aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 30 de marzo de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 73, de fecha 19 de junio de 2017, siguientes:

Artículo 2, apartado e).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Queda redactado con el siguiente texto:

“c) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental, los que favorezcan la seguridad vial activa y pasiva, la mejora de la conducción y de la circulación, así como la implantación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en lo que pudiera ser de aplicación para el sector del taxi”.

Artículo 6, apartado c).

Queda redactado con el siguiente texto:

“c) El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en el municipio debe ser justificada por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados en el apartado b) del presente artículo. En el expediente que se instruya a tal efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte de taxis de Granadilla de Abona y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo de 15 días hábiles. Con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días hábiles por la Mesa del Taxi, constituida a tal efecto, y por el Cabildo Insular de Tenerife”.

Artículo 8, apartado b), subapartado d), e), f) y g).

Aparte de modificaciones en los subapartados, se introduce un subapartado f), los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

“d) No ser titular de otra licencia de taxi en Granadilla de Abona u otros municipios con la salvedad del supuesto de que la población censada en el municipio de Granadilla de Abona sea de más de 200.000 habitantes.

e) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte y/o en materia de tráfico y seguridad vial con ocasión de la conducción de un vehículo, ni estar pendiente de cumplimiento de condena o cumpliéndola por sentencia judicial firme.

f) La persona física titular de la licencia estará obligada a explotar la licencia de servicio de auto-taxi, por si misma o mediante la contratación de personal asalariado, debiendo estar en ambos casos en posesión del Permiso Municipal de Conducción de auto-taxis, del permiso de conducción en vigor y afiliadas a la Seguridad Social”.

Artículo 9, apartado c) y h)

El inciso c) queda redactado con el siguiente texto

“c) El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de

Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días (20) naturales. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es requisito obligatorio la presentación de un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios. Su falta de presentación será motivo de desestimación de la solicitud en el procedimiento de adjudicación”.

El apartado h) queda redactado con el siguiente texto:

“No podrán obtener Licencias las siguientes personas físicas:

- El Alcalde o Alcaldesa- Presidente y las personas titulares de las Concejalías durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica.*
- Los funcionarios y el personal laboral municipales y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.*
- El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.*

Las personas que hayan superado la edad de jubilación legalmente establecida.”.

Artículo 11, apartado a).

El apartado a) queda redactado con el siguiente texto:

“a) Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de auto-taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona su suspensión, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes. Como excepción, en el caso de vacaciones, siempre y cuando el titular de la licencia no tenga conductores asalariados, se podrá pedir la suspensión de la licencia cuando el periodo mínimo de vacaciones sea de, al menos, quince (15) días consecutivos”.

Artículo 12) apartado f).

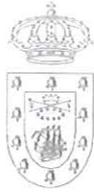
El apartado f) queda redactado con el siguiente texto:

“f) La transmisión de licencia por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración concedente, salvo en el caso de transmisión inter-vivos por donación a favor de personas vinculadas con la persona titular hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad”.

Artículo 13), apartado a) y c), subapartado a).

Se añade un último párrafo al inciso a) con el siguiente texto:

“..., salvo en el caso de transmisión inter-vivos por donación a favor de personas vinculadas con la persona titular hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, donde no se ejercerá el derecho de tanteo referido y sólo se aportarán las escrituras públicas de donación de la licencia transmitida”.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

El apartado c), subapartado a) queda redactado de la siguiente forma:

“c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo de los dos meses siguientes a la transmisión lo siguiente:

a) Acreditación de la transmisión mediante aportación de documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como documentación que acredite el pago total del precio acordado en el precontrato. El Ayuntamiento podrá solicitar información aclaratoria adicional que pruebe la transmisión efectiva y el abono del precio acordado en el precontrato”.

Artículo 14), apartado d).

El inciso d) queda redactado con el siguiente texto:

“d) En tanto no se produzca la señalada comunicación a que se refieren los anteriores apartados, dentro de los límites temporales establecidos, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores/as asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso la licencia y en su caso, la autorización insular, quedarán suspendidas. Es causa de revocación de la licencia la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado”.

Artículo 15, apartado d)

Queda redactado con el siguiente texto:

“Uso del vehículo como taxi durante el período de suspensión o el no reinicio del servicio una vez transcurrido el plazo concedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento”.

Artículo 17.

Queda redactado con el siguiente texto:

“El vehículo que preste el servicio público de taxi, ha de estar adscrito a la licencia municipal y constará registrado en la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en régimen de propiedad o de cualquier modo en el que se acredite su posesión o disposición a favor de la persona titular la licencia Dicho titular deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos determinados por la Legislación en vigor”.

Artículo 18).

Queda redactado con el siguiente texto:

“Los vehículos adscritos a la licencias municipales en caso de renovación, deberán ser sustituidos por otros con menor antigüedad, teniendo en cuenta su primera matriculación en cualquiera que sea el país donde se haya producido. Dicha renovación ha de ser comunicada al Ayuntamiento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- *Copia de la licencia de Auto-Taxi.*
- *Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.*
- *Copia de la ficha del control metrológico del taxímetro o si se sustituye el aparato taxímetro, ficha del mismo donde conste la marca, modelo y número de serie.*
- *Factura pro-forma del nuevo vehículo, en la cual conste el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.*
- *Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Taxis.*

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, el titular de la licencia a la que está adscrita el vehículo, podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de dos meses con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por el presente Reglamento.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido.

En caso de avería grave o accidente, en el que las reparaciones o la puesta en marcha de otro vehículo superen un periodo de quince (15) días, el titular de la licencia podrá seguir realizando las labores de conducción de autotaxis en otras licencias, siempre y cuando haya un contrato mercantil de prestación de servicios, se comunique a la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Para este caso se exceptúan los asalariados, ya que los mismos tienen contrato de trabajo por cuenta ajena en vigor con el titular de licencia que tiene el vehículo averiado o accidentado”.

Artículo 19).

Queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 19.- Características de los vehículos.

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Auto-Taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

b) En lo referente a la potencia y capacidad de carga de los vehículos adscritos a licencias municipales, a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento Municipal del taxi, a excepción de los vehículos adscritos a licencias con anterioridad, los auto-taxis de Granadilla de Abona han de cumplir lo siguiente:

b.1) Los vehículos de 5 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 110 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.

b.2) Los vehículos de 6 y 7 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 115 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.

b.3) Los vehículos de 8 y 9 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 120 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 80 litros por pasajero excluyendo el conductor.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida (en adelante P.M.R), la potencia mínima del motor será de 110 C.V. y su capacidad de carga será la suficiente para que la P.M.R. esté segura y cómoda, siendo obligatoria la utilización de redes o dispositivos homologados de separación entre la P.M.R. y bultos de carga.

c) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

d) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario y el sistema de climatización en perfecto funcionamiento. El conductor o la conductora deberá encender el alumbrado interior en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasajero y poner en funcionamiento o apagar, cuando así lo requiera el pasaje, el aire acondicionado o la calefacción. En los vehículos adaptados para pasajeros con movilidad reducida el conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso de la P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos.

e) Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

f) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento tras indicar el pasaje su destino en aplicación de la tarifa que corresponda y se detendrá a la finalización del servicio contratado. Además, se pausará el taxímetro en caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

g) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Auto-Taxis. Para ello se prohíbe en los vehículos de cinco, siete y nueve plazas que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida, sobre todo en los vehículos con situación física del minusválido en la parte trasera del vehículo, utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

h) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales. En todos los casos, la capacidad de los vehículos ha de ser como mínimo de cinco plazas y un máximo de nueve.

i) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Auto-Taxis y podrá recomendar un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.

j) El vehículo Auto-Taxi deberá ir provisto, o bien, de un equipo de comunicación por radio comercial, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado o desautorizado por las Administraciones competentes, o bien, de los medios telemáticos (móviles, aplicaciones, etc.), aprobados en asamblea de titulares de licencia o por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

k) En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo luminoso indicador de tarifa 1-2-3 y de disponibilidad del vehículo.

l) Será de obligado uso y por tanto ha de estar disponible en todos los vehículos auto-taxis de Granadilla de Abona, un TPV o datáfono, para facilitar el pago a los pasajeros.

m) El uso de mamparas divisorias en el vehículo estará regulado por lo establecido en las normas de ámbito supramunicipal en materia de reforma de vehículos y de homologación de productos. No se considera reforma la instalación de elementos temporales y fácilmente desmontables para cumplir las medidas de protección que sean necesarias durante la crisis sanitarias o situaciones de emergencia. Dicho material deberá reunir las siguientes condiciones:

- Su instalación no será fija y podrán ser, por tanto, instaladas y desinstaladas sin afectar a la estructura de la cabina del vehículo.

- El material del que estén hechas será flexible, de manera que su instalación no afecte al normal funcionamiento ni de los airbags de seguridad ni de los sistemas de retención del vehículo.

- Dicho material será transparente, y su instalación respetará los espacios de interconexión entre los habitáculos de las plazas delanteras y traseras, de forma que no se vea dificultada ni la comunicación verbal con los usuarios ni el pago del servicio desde el interior del vehículo.

- La colocación de estos accesorios tiene carácter voluntario, siendo las personas físicas titulares de las licencias responsables de su colocación y retirada y de devolver a su estado original los vehículos una vez finalizado el periodo de emergencia o de crisis sanitaria.

En cualquier caso, se evitará la instalación de elementos que puedan disminuir las condiciones de seguridad en circulación de vehículo, con, por ejemplo, elementos que restrinjan o dificulten la visión de los espejos, presenten riesgos de astillamiento o estén fabricado en un material rígido que pueda presentar peligro en caso de impacto.

Artículo 20), apartado b) e introducción de un apartado e).

Los apartados b) y e) quedan redactados con el siguiente texto:

"b) Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con la Tarjeta de la Licencia y el número de plazas del mismo. Los conductores siempre han de llevar consigo, el Permiso Municipal de Circulación. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

e) Se fomentará el uso de pictogramas y de señalética estandarizada internacionalmente que informen a las personas usuarias de que los vehículos que las porten permiten la accesibilidad a personas con movilidad reducida, así como de elementos informativos que faciliten el uso del servicio del taxi a personas sordas, ciegas o con dificultades de visión”.

Artículo 21, apartado g).

Se redacta con el siguiente texto:

“g) Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de Publicidad, Seguridad Vial y de protección al menor. No se permitirán contenidos publicitarios referidos al tabaco, alcohol y con contenido sexista o discriminatorio.

Artículo 22, apartado a).

El apartado a) queda redactado con el siguiente texto:

“a) La adecuación, seguridad, y limpieza de todos elementos del vehículo son de carácter obligatorio y serán atendidas por el titular o asalariados de la licencia de forma minuciosa, siendo el titular responsable de las sanciones que se le pudiesen aplicar”.

Artículo 23), apartado g).

El apartado g) queda redactado con el siguiente texto:

“g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora de uso obligatorio o bien de modo manual, mediante talonarios numerados”.

Artículo 30), apartados e), g), h) e i).

Dichos apartados quedan redactados con el siguiente texto:

“e) En las terminales de guaguas urbanas e interurbanas, intercambiadores de transporte, puertos, aeropuerto o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto. No obstante, en el Aeropuerto Tenerife Sur y en el Puerto de Granadilla de Abona se recogerá al pasaje en los puntos que señale al efecto las autoridades responsables de los recintos portuarios y aeroportuario.

g) La concurrencia a las diferentes paradas y a los turnos que se establezcan en el aeropuerto Tenerife-Sur será de carácter obligatorio y cubierta todos los días del año. En el caso del Puerto de Granadilla de Abona los servicios en las paradas se proveerán en función de la existencia o no de suficiente demanda de pasaje de común acuerdo con la autoridad de gestión del Puerto de Granadilla de Abona. En las paradas existentes en la

instalación portuaria se hará indicación de los medios de contacto con los proveedores del servicio de auto-taxi de Granadilla de Abona.

h) La central de radio del Servicio de Auto-taxis de Granadilla de Abona ha de estar disponible las 24 horas del día y todos los días del año, salvo por causas de fuerza mayor o interrupción de las comunicaciones o del servicio por avería.

i) Las personas físicas titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis de Granadilla de Abona que no pertenezcan o se desvinculen de la "Asociación de Taxis de Granadilla de Abona", tendrán que abonar el coste de los servicios comunes que utilizan todos los titulares de licencias (organización de turnos, radio-taxi, etc.) a una nueva asociación que creen con autorización municipal o al Ayuntamiento de Granadilla de Abona si no se adhieren a ninguna."

Artículo 31), apartados a) y b).

Los mismos quedan redactados con el siguiente texto:

"a) Los vehículos Auto-Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de "libre", dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Auto-Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra "Reservado", o a través del piloto del dispositivo 1-2-3. Se entenderá que un vehículo circula en situación de "Reservado" cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma."

Artículo 33), se introduce el apartado e).

Dicho apartado e) queda redactado con el siguiente texto:

"e) Queda terminantemente prohibido aplicar a la tarifa definitiva a cobrar; suplementos por cada pasajero que exceda de cinco (sobre todo en el caso de vehículos de 7 a 9 plazas), como por ejemplo: por maletas o bultos, por llevar mascotas y en general por todos aquellos suplementos no autorizados por la Administración Pública".

Artículo 34), apartado b), subapartado b.4) y el apartado c).

Los mismos quedan redactados con el siguiente texto:

"b.4) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales (sin transportín para animales) de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

c) Los usuarios, al solicitar un vehículo Auto-Taxi, por teléfono o medios telemáticos, deberá indicar, si se le requiere, su nombre, dirección y número a los efectos de comprobar la llamada o solicitud de servicio. A su vez, el operador de radio o medio telemático que reciba la llamada o solicitud de servicio deberá indicar al usuario antes de cortar la llamada o solicitud el número de la unidad que acudirá a prestar el servicio."

Artículo 35.

Queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 35.- Olvido de puesta en marcha del taxímetro.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Si iniciado el servicio, el conductor se hubiera olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta ese momento, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el usuario esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan. En el caso de que se emita factura o comprobante de pago figurará el importe efectivamente abonado por el usuario”.

Artículo 38), apartados b), e), f) y g).

Quedan redactados con el siguiente texto:

“b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas ancianas, personas con discapacidades de cualquier tipo si así lo requiriesen, enfermos y niños.

e) Evitarán cualquier situación de riesgo para la salud o la integridad física de cualquiera de los ocupantes.

f) Conectarán y desconectarán a solicitud del pasajero el sistema de climatización del vehículo

g) Bajarán el volumen del equipo de reproducción de sonido y de la emisora a voluntad del pasajero”.

Artículo 40), introducción de nuevo párrafo.

El nuevo párrafo introducido queda redactado con el siguiente texto:

“Queda terminantemente prohibido eludir las guardias de servicios previamente publicadas por el hecho de tener que llevar el vehículo auto-taxi al taller o análogos, exceptuándose los casos de fuerza mayor, de accidente o avería grave que impida al vehículo circular.”.

Artículo 42), apartado c).

El apartado c) queda con el siguiente texto:

“c) Cada titular de licencia podrá tener como máximo tres conductores dados de alta y no se permitirán contratos de trabajo por periodos inferiores a 20 horas semanales en el servicio del taxi de Granadilla de Abona. A efectos de comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de diez días a partir de la firma del mismo, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta de los trabajadores asalariados que desarrollen el servicio”.

Artículo 43).

En mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis.

a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Auto-Taxis, incluidos los titulares de las licencias, exceptuando los casos establecidos en el presente Reglamento (cónyuge o pareja supérstite/herederos forzosos), estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis expedido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

b) Los titulares de Licencia Municipal de Auto-taxis de Granadilla de Abona, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones del presente Reglamento y salvo excepciones (cónyuge o pareja supérstite/herederos forzosos), estarán en posesión de un Permiso Municipal de Conducción de Auto-taxis de carácter indefinido. Los nuevos titulares, ya sea por concesión del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por transmisión inter-vivos, mortis-causa o donación, en el momento de la puesta en marcha por primera vez del servicio de transporte de auto-taxis se les dará su Permiso Municipal de Conducción de Auto-taxis con carácter indefinido (bajo los requerimientos oportunos de documentación por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona). Los anteriores titulares de Licencia de Auto-taxis de Granadilla de Abona, solicitarán el cambio del Permiso Municipal de Conducción temporal por el indefinido, presentando la solicitud de cambio y la documentación que requiera el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Los Permisos Municipales de carácter indefinido caducarán cuando el titular de Licencia cumpla la edad de jubilación legalmente establecida, lo cual significará que podrán mantener la titularidad de la Licencia Municipal, pero no podrán conducir el vehículo auto-taxi, desarrollando por tanto la actividad a través de conductores asalariados.

c) Para la obtención del mismo la persona interesada deberá cumplir lo siguiente:

c.1) Poseer el permiso de conductor de automóviles de la clase B en vigor y conforme al Código de Circulación.

c.2) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Granadilla de Abona, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

c.3) Conocer el Código de Circulación, el Reglamento Municipal relativo al Servicio y las tarifas aplicables.

c.4) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni incapacidad física o cognitiva que le imposibilite para el servicio.

c.5) Tener una edad inferior a la edad de jubilación que en cada momento y legalmente se reconozca.

d) Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización voluntaria de un curso y la realización obligatoria de una prueba de aptitud, que será solicitada al Ayuntamiento mediante instancia debidamente cumplimentada y la misma consistirá en preguntas sobre temas que en las Bases de la convocatoria se decidan por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, entre las que se encuentran las materias siguientes: Patrimonio y lugares del Municipio de Granadilla de Abona, normativa sectorial de auto-taxis, Reglamento Municipal del Taxi, Seguridad Vial e idioma inglés. La acreditación del conocimiento de idioma se podrá realizar por la persona interesada a través de la aportación de un certificado oficial de nivel B2 de acuerdo con el Marco



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Común Europeo de Referencia que define los distintos niveles de un idioma. La aportación del certificado eximirá de la realización de la prueba de conocimiento de idioma.

El Ayuntamiento realizará anualmente, como mínimo una prueba de aptitud, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan.

e) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tabloneros de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.

f) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.*
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.*
- c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.*
- d) Fotocopia del permiso de conducir clase B.*
- e) Dos fotografías tamaño carnet.*
- f) Justificante de pago de la tasa correspondiente”.*

Artículo 44), apartado a).

El cual queda redactado con el siguiente texto:

“a) El Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis se otorgará por un plazo de cinco años (asalariados), excepto los titulares de Licencia cuyo Permiso Municipal de Conducción será de carácter indefinido, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Granadilla durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente, o haya cumplido la edad de jubilación con lo cual no podrá conducir vehículos auto-taxis con licencia en Granadilla de Abona. A partir de los 65 años, la renovación del Permiso será de carácter anual, hasta cuando se cumpla la edad de jubilación en que no se renovará y no podrá ejercer la profesión de conductor de auto-taxis en Granadilla de Abona.”.

Artículo 45), apartado a).

Queda redactado con el siguiente texto:

“a) El Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis caducará:

- a.1) *Al jubilarse su titular o cuando se llegue a la edad de jubilación legalmente establecida*
- a.2) *Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado (tanto para titulares como para asalariados).*
- a.3) *En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación”.*

Artículo 47), apartado d).

El apartado d) queda redactado con el siguiente texto:

“d) Los conductores de los vehículos Auto-taxis de Granadilla de Abona está obligados a utilizar el vestuario uniforme que la Asamblea General de Auto-Taxis de Granadilla de Abona acuerde en cada momento, y que en la actualidad consistente en: pantalón bajo, azul marino, camisa color granate con referencia 1952 o polo con las mismas características, zapatos negros o azulmarinos con suela negra o azulmarina y chaqueta o jersey azul marino. No se permitirán pantalones vaqueros, camisetas, deportivas, sandalias, pantalones cortos, publicidad en el vestuario, elementos colgados que sean visibles, etc... Sólo se permitirán gorras de tela en color oscuro, sin publicidad, tipo boina o con visera corta. No se permitirán gorras deportivas o con la forma de gorras deportivas, ni ningún tipo de sombrero”.

Artículo 48), subapartados a.1), a.2) y c.3).

Los mismos quedan redactados con el siguiente texto:

a.1) Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. La persona titular de la consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera podrá modificar los importes y los parámetros de las tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico y establecer las tarifas planas interurbanas a petición de la corporación municipal, por iniciativa propia o previa solicitud de las asociaciones más representativas del sector del transporte del taxi de dicho municipio. En todo caso se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

a.2) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico”.

c.3) Tarifa plana interurbana (T4). Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos, y desde éstos a los diferentes municipios”.

Artículo 50), apartados a) y b).

Quedan redactados con el siguiente texto:

“a) El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Auto-Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro. Si el usuario entregase para el pago del servicio una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20€, durante todo el tiempo que transcurra hasta su devolución podrá funcionar el taxímetro.

b) En caso de abandono transitorio del vehículo Auto-Taxi por los usuarios, el conductor estará obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

Voluntariamente, el conductor del vehículo Auto-Taxi podrá pactar tiempos de espera superiores a los previstos en el presente Reglamento, siempre que lo comunique a la central de taxis o jefe de la parada en la que estuviese destacado. El jefe de parada es el titular de Licencia de Autotaxis designado para el control específico y vigilancia de turnos en las diferentes paradas del municipio”.

Artículo 51), apartado a.15):

Queda redactado con el siguiente texto:

“a.15) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas, cuando en ellas estén disponibles vehículos libres”.

Artículo 52), apartados a.14) y a.15):

Quedan redactados con el siguiente texto:

“a.14) El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento en materia de publicidad.

a.15) La comisión de delitos calificados por sentencia firme como leves, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxi”.

Artículo 53), apartados a.6) y a.12):

Se redactan con el siguiente texto:

“a.6) La comisión de delitos calificados por sentencia firme, como graves o menos graves, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxis.

a.12) Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, otros conductores y viandantes mientras se

esté de turno”.

Artículo 54):

Se redacta con el siguiente texto:

“Artículo 54. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona para las infracciones cometidas en el término municipal. El órgano sancionado ser el Illtre. Alcalde o Alcaldesa Presidente o en la persona titular de la concejalía en la que delegue”.

Artículo 55), apartado c.3):

Queda redactado con el siguiente texto:

“c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis. En el caso del arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en el presente Reglamento y en la normativa vigente, no se aplicará sanción económica, sino que se procederá a la revocación definitiva de la licencia municipal de autotaxis”.

Artículo 56):

Queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 56- Registro de sanciones.

Todas las sanciones pasarán a formar parte de los expedientes personales de los titulares de licencias y asalariados”.

Artículo 57):

Se redacta con el siguiente texto:

“Artículo 57.- Infracciones y sanciones a imponer a aquellas personas que realicen sin licencia actividades reguladas por este reglamento

1.- Se considera infracción muy grave la prestación del servicio de taxi sin licencia municipal o autorización insular, en su caso, preceptiva. A estos efectos se considerará que se está realizando tal servicio sin título habilitante cuando su prestación se realice con carácter discrecional en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, y se efectúe por cuenta ajena mediante el pago de un precio sin que se haya otorgado licencia municipal o autorización insular que lo permita.

2.-Se considerará titular del transporte la persona física o jurídica que la lleve a cabo en nombre propio, así como toda persona que no siendo personal asalariado o dependiente colabore, organice o disponga los medios para la prestación del transporte.

3.- La infracción se sancionará con multa de 6.000 euros”.

Artículo 58):

Queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 58. Prescripción.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1. *Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión..*
2. *Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente”.*

Artículo 59):

Se redacta con el siguiente texto:

“Artículo 59.-

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias”.

Se introducen una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, cuyos textos son los siguientes:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Granadilla de Abona que fue aprobado de forma definitiva por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2013, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el (...), entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter dicho Reglamento a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- De no producirse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo

expreso por el Pleno, publicándose después con el texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 70.2 y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985.

4.- PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES, A TÍTULO PÓSTUMO, A D^ª MARIA DEL CARMEN BONELLI GARCIA-MORENTE

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Concejala Delegada de Cultura, con fecha 20 de julio de 2020, se dicta providencia proponiendo el inicio de expediente para la concesión, si procede, de Honores y Distinciones, a título póstumo, a Doña María del Carmen Bonelli García-Morente.

2.- Por la Alcaldía-Presidencia en funciones, con fecha 21 de julio de 2020 se dispone el inicio de expediente designando como instructora del mismo a la Concejala Delegada de Cultura.

3.- Por la Instructora del Expediente, con fecha 23 de julio de 2020, se eleva propuesta, con el siguiente contenido:

“Vista la Providencia de la Alcaldía-Presidencia en funciones por la que se ordena la incoación del expediente para realizar un reconocimiento a Sor Carmen Bonelli García-Morente, se señala lo siguiente:

Sor Carmen Bonelli García-Morente nace en Madrid el 18 de Mayo de 1935 y fallece en Málaga el 26 de marzo del presente año tras dos semanas de lucha contra la covid-19. Llega a Granadilla de Abona en el año 1972 y durante 17 años trabaja de forma incansable en varias vertientes siendo cofundadora de la primera Comunidad de las Asuncionistas. Hace llegar la formación en catequesis a niños y niñas de diversos barrios incluyendo otros municipios de la isla como San Miguel, Arico, Güímar y Santa Cruz.

También destacamos su labor como profesora de filosofía en el Instituto de Granadilla implicándose de forma excepcional con los jóvenes de la comarca tanto dentro como fuera de las aulas, convirtiéndose en un referente y siendo muy querida por todos ellos y ellas. Sus ex alumnos cuentan que en sus clases se respiraba un aire de libertad y de cambio hacia los nuevos tiempos que se avecinaban. Inculcando siempre valores de humildad, respeto y tolerancia. Muchos la consideraban una mujer adelantada para la época debido a su forma de pensar y de actuar.

Sor Carmen tenía una inteligencia muy clara y una formación académica que desplegó, no sólo en sus clases en el instituto, sino en la Diócesis, dando charlas de la Biblia y demás temas teológicos en diferentes lugares de la isla.

Con la Comunidad, viendo las necesidades de la población, fue también una de las impulsoras de la creación de un Centro de Mayores, de una guardería, de la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

formación de adultos a través de Radio Ecce y de un centro de personas con discapacidad.

Además fue presidenta de CONFER (confederación de religiosos y religiosas) animando a las distintas congregaciones de Tenerife a que abrieran su mente al mundo actual y teniendo una dedicación especial en los Conventos de Clausura.

*En consecuencia y tras diferentes reuniones con personas que la conocieron en vida, esta Instructora realiza la siguiente **PROPUESTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona aprobado por acuerdo plenario de 1 de marzo de 2013, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP nº75 de 7 de junio de 2013.*

PRIMERO: *Denominar a la calle transversal que comienza en Calle El Cerquito y termina en Calle El Laurel como Calle "Sor Carmen".*

SEGUNDO: *Manifestar el reconocimiento a título póstumo del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona a Sor Carmen Bonelli García- Morente por su importante e incansable labor en diversos ámbitos en la comarca de Abona en especial en nuestro municipio.*

TERCERO: *Disponer que los servicios de Protocolo municipales organicen acto solemne de rotulación de dicha calle".*

4.- La Comisión Informativa de Cultura, Juventud, Fiestas, Comunicación y Relaciones Instituciones, Participación Ciudadana y Turismo, en sesión de 23 de julio de 2020, ha dictaminado de conformidad.

5.- La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial de este Ayuntamiento de Granadilla de Abona, fue aprobado por el pleno, en sesión de fecha 1 de marzo de 2013, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de junio de 2013, número 75.

Segunda. El Título noveno del indicado texto recoge la Rotulación a Título Honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos, estableciendo:

"Artículo 39.- Rotulación de espacios públicos

La rotulación, con una finalidad honorífica, de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo que hayan contribuido al desarrollo del Municipio de Granadilla de Abona.

Artículo 40.- Acuerdos

El acuerdo de rotular, con una finalidad honorífica, con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle y paseo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del titular de la Alcaldía-Presidencia o de una cuarta parte del número de miembros de la Corporación , teniendo en cuenta el expediente, la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

Artículo 41.- Entrega de Distinción

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión. En caso contrario, la entrega se realizará al familiar más cercano y en caso de igualdad de parentesco al de mayor edad”.

Tercera.- En cuanto al Procedimiento de Concesión de Honores, se estará a lo señalando en el artículo 45.

Cuarta.- De conformidad con el citado Reglamento, es competente par resolver este expediente el Pleno del Ayuntamiento.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...)

Sometido el asunto a votación, el **Ayuntamiento en Pleno**, por **unanimidad** de todos los asistentes

ACUERDA

PRIMERO: Denominar a la calle transversal, que comienza en Calle El Cerquito y termina en Calle El Laurel, como Calle “Sor Carmen”.

SEGUNDO: Manifestar el reconocimiento a título póstumo del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a Sor Carmen Bonelli García- Morente, por su importante e incansable labor en diversos ámbitos en la comarca de Abona, en especial en nuestro municipio.

TERCERO: Disponer que los servicios de Protocolo municipales organicen acto solemne de rotulación de dicha calle.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia por **unanimidad** de los dieciocho concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta legal del número de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

miembros de la Corporación, se incluye este asunto en la presente sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.6 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP n.º 63, de 24 de mayo de 2019).

5.1.- URGENCIA.- APLICACIÓN DEL RD LEY 2/2020 DE 21 DE ENERO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO, AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2020, a la vista del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, acordó para este ejercicio 2020, el incremento del 2% de los conceptos retributivos del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento.
- 2.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 27 de julio de 2020 se informa, que para el citado gasto, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (265.000,00€), existe crédito en la aplicación presupuestaria 929.00.5000.00: "Imprevistos. Fondo de Contingencia. No obstante, tal y como se desprende de la propia denominación de la aplicación presupuestaria a que se ha hecho referencia, la utilización del crédito de la misma deberá realizarse mediante Modificación Presupuestaria que deberá instarse por el área competente.
- 3.- Por la técnica de Recursos Humanos se emite informe, con fecha 27 de julio de 2020, proponiendo la elevación al pleno del indicado acuerdo de la Mesa de Negociación, a los efectos de su aprobación.
- 4.- Por la Intervención de Fondos con fecha 29 de julio de 2020, se ha fiscalizado de conformidad el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, en el punto primero dispone que para el año 2020 un incremento fijo de las retribuciones del personal al servicio del sector público del 2%.

Segunda.- El Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3.Dos dispone:

"En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. (...). Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto se considera que los gastos de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público."

Tercera.- La competencia se atribuye al Pleno del Il. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en virtud del artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, toda vez que el Acuerdo de 9 de marzo de 2020 adoptado por la Mesa General de Negociación implica tanto la modificación del vigente presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona (apartado c) del artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios (apartado i) del artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...)

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de todos los asistentes

ACUERDA

Primero.- Aprobar, con efectos del 1 de enero de 2020, el incremento retributivo del 2% al personal laboral, correspondientes al salario base, trienios y complementos, así como el complemento específico del personal funcionario de esta administración, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Negociación, que asciende a un total de 265.000 euros.

Segundo. Trasladar este acuerdo al Área de Recursos Humanos a los efectos de la continuación del expediente.

II. PARTE DECLARATIVA

1.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DE CIUDADANOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE FORMA URGENTE DE UNA UNIDAD DE SALUD MENTAL EN GRANADILLA DE ABONA.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de julio de 2020, registro de entrada n.º 19900, se presenta moción por el Concejal de Ciudadanos, para la puesta en marcha de forma urgente de una Unidad de Salud Mental en Granadilla de Abona, con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es parte integral de la salud y el bienestar, tal como refleja la definición de salud que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades» (OMS, 2013).

La salud mental debe ser un objetivo fundamental en los Planes de Salud y Estrategias de salud mental de todos los Estados y de todas las Comunidades, porque sin salud mental no hay salud plena. Señala también la OMS que “son esenciales una política y un plan de salud mental para coordinar todos los servicios y actividades relacionadas con la salud mental. Sin una política y unos planes adecuados, es probable que los trastornos mentales se traten de manera ineficaz y fragmentada.” La Comunidad Autónoma de Canarias opera con una plena integración de la salud mental en la salud general, disponiendo asimismo de una Red de Salud Mental consolidada e inspirada en los principios comunitarios y en el escrupuloso seguimiento de la legislación internacional, nacional y autonómica que rigen este ámbito.

Estadísticas con base en un reciente informe de la Organización Mundial de la Salud señala que el 25 por ciento de la población canaria padecerá algún trastorno mental a lo largo de su vida, lo que supone que uno de cada cuatro de sus habitantes tendrá alguna problemática en este sentido a lo largo de su existencia vital.

Los problemas de salud mental deberían de ser un asunto prioritario para las Administraciones públicas y el conjunto de la sociedad. Normalmente, ni el conjunto de las Administraciones Públicas, ni la sociedad civil en general, prestamos atención suficiente a realidades que pensamos que no nos pueden afectar, pero los problemas de salud mental son más comunes de lo que creemos. Los datos hablan por sí solos y, además de ese 25 por ciento, la OMS también ha desvelado que más de un millón de personas, entre el 2,5 y el 3 % de la población adulta, tiene un trastorno mental grave”.

Los problemas de salud mental no solo afectan a las personas adultas sino también a los jóvenes. El consumo de estupefacientes en personas adolescentes está ocasionando un aumento de casos relacionados con la salud mental. Los psiquiatras ya han dado la voz de alarma. Así, la mitad de los jóvenes diagnosticados de psicosis y esquizofrenia -entre un 40% y un 60%, según la estadística médica- son consumidores habituales de cannabis.

En muchas ocasiones se buscan otros nombres para no hablar o no reconocer lo que puede ser realmente un trastorno mental. Estos trastornos forman parte de nuestra vida y no podemos cerrar los ojos ante una realidad que existe más de lo que pensamos. La detección precoz de la enfermedad mental es vital para evitar cuadros más complicados que pueden afectar no solo a quien la padece, sino también a su entorno.

Si bien el sistema de atención a las personas con problemas mentales en Canarias es deficitario, la crisis del Coronavirus y los efectos por el confinamiento pueden desbordar los recursos sanitarios destinados al tratamiento de las enfermedades mentales y colapsar el sistema, por lo que se hace más necesario que nunca disponer de una Unidad de Salud Mental, que dé cobertura a todas las personas que en nuestro municipio sufren o padecen un trastorno mental.

Aunque en Granadilla de Abona disponemos de un recurso asistencial para las personas con enfermedad mental (residencia para personas con problemas de salud mental), el mapa sanitario de salud mental de Canarias demuestra que nuestro municipio no dispone de ningún otro recurso para hacer frente a este tipo de enfermedades.

Por todo lo anteriormente expuesto elevamos al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a la puesta en marcha de forma urgente, de una Unidad de Salud Mental en Granadilla de Abona.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Sanidad que dicha unidad tenga un área específica de salud mental infanto-juvenil".

2.- La Comisión Informativa del Área Social, Igualdad, Promoción de la Salud y Vivienda, en sesión de 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, con fecha 27 de julio de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...)

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de todos los asistentes

ACUERDA



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a la puesta en marcha de forma urgente, de una Unidad de Salud Mental en Granadilla de Abona.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Sanidad que dicha unidad tenga un área específica de salud mental infanto-juvenil.

2.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE SENDEROS DE GRANADILLA DE ABONA

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde consta n los siguiente

ANTECEDENTES

1.- Por la Portavoz del Grupo Socialista, con fecha 15 de julio de 2020, registro de entrada número 20668, se presenta moción para la promoción y mantenimiento de la Red de Senderos de Granadilla de Abona, con el siguiente contenido:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las zonas de costa, medianías y cumbres de nuestro municipio se realizó una gran inversión en la recuperación, creación, habilitación, información y señalización de senderos y rutas con el objeto de crear una red de senderos y caminos para el disfrute de nuestros parajes naturales por parte de la población local, así como para crear una oferta turística atractiva y sostenible.

El senderismo y los deportes de montaña, especialmente el trail de montaña y escalada, son actividades de ocio y de entrenamiento deportivo, que se encuentran en auge entre nuestra población, especialmente entre los turistas que vienen a visitarnos, ya sea pernctando en nuestro municipio o de paso para disfrutar de nuestros singulares parajes naturales.

En enero de 2019 el Ayuntamiento presentó a través de la Concejalía de Patrimonio Histórico una guía interactiva de senderos donde se muestra 13 rutas que van desde la costa hasta la cumbre del municipio, guía que no cumple con los requisitos necesarios para que llegue directamente a la población local, al visitante insular o de nuestro archipiélago y por supuesto al turista que visita nuestra isla, principalmente porque tan solo se encuentra editada en este formato interactivo y se hace necesario que esté editada y publicada en otros formatos que cumplan con el objetivo de abarcar a más usuarios y de forma más directa y sencilla.

Actualmente, y tras la inversión realizada hace varios mandatos, el municipio de Granadilla de Abona alcanza más de 45 km. de senderos homologados según normativa European Ramblers Association (ERA) y por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) y otras rutas que transcurren por nuestro litoral o zona de medianías.

En la actualidad, después de recibir varias quejas y realizar la comprobación de la red de senderos y rutas de Granadilla de Abona, hemos confirmado que se encuentra en mal estado, principalmente todo lo relacionado con la señalización y paneles informativos que con el paso del tiempo y climatología se han deteriorado y en algunos casos han desaparecido, Además, muchos de los senderos se encuentran llenos de maleza y hierbas invasoras que hacen difícil su tránsito, Es además necesario tener en cuenta que por la erosión del paso de personas fuera de la ruta marcada algunos senderos se han visto alterados, cambiando así su discurrir natural, por lo que urge volver a señalizarlos y encauzarlos correctamente para no deteriorar el entorno que los rodea.

Ante esta situación, se debe señalar que el mantenimiento y conservación de los senderos homologados corresponde al Ayuntamiento, siendo que es de su responsabilidad hacer lo necesario para que estén en perfectas condiciones para su visita y tránsito, así como para que cumplan las medidas de seguridad y no pongan en riesgo la integridad de los visitantes.

El buen estado de nuestros senderos y rutas dentro de nuestro municipio no solo redundaría en que podamos tener una red de senderos homologados de los más valorados a nivel insular, regional y nacional, sino que contribuye a consolidar y conservar nuestros recursos naturales y nuestro medio ambiente, tan necesario para lograr tener una mayor y mejor calidad de vida para nuestra población como para los visitantes y turistas.

Al mismo tiempo, si se potencian nuestros recursos naturales, fundamentalmente nuestra red de senderos y rutas dentro de Granadilla de Abona, con un buen servicio de mantenimiento y conservación, se obtendrá un recurso y reclamo excelente y fundamental para nuestra promoción turística, pudiendo llegar a un segmento de turismo local, nacional e internacional que valora y respeta el medio ambiente, que demanda este tipo vacaciones y ocio, y que se encontrará con unos recursos naturales de primera calidad. Todo ello contribuirá a un crecimiento sostenible del número de turistas que nos visiten y que se alojen en nuestros establecimientos turísticos, principalmente en los de turismo rural, de calidad y sostenibles.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista solicita que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

Primero.- Acordar el compromiso de mantenimiento y conservación de la red de senderos homologados y rutas en el municipio de Granadilla de Abona, así como proceder al cambio de paneles informativos y los elementos del sendero para garantizar la seguridad de los/las senderistas, según establece la Instrucción



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

técnica aprobada por Resolución de la Consejera Insular del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de fecha de 9 de agosto de 2012.

Segundo.- Elaborar medios visuales y digitales (guías, folleto, mapa, trípticos) unificados y actualizados para mejorar la información disponible y ofrecer una adecuada oferta de ocio, tiempo libre y turismo activo, que sea accesible tanto a la población local como a todos los visitantes con el objetivo de que se tenga una información detallada y llegue al máximo número de usuarios para promocionar turísticamente nuestros parajes naturales.

Tercero.- Realizar una campaña de concienciación para la conservación del medio ambiente, especialmente de nuestros parajes naturales, desde la costa hasta la cumbre. Campaña que podría ir solapada con la elaboración de los medios visuales y digitales en la oferta e información de nuestra red de senderos y rutas, así como a través de charlas, rutas guiadas y folletos dirigidos a colectivos (colegios, clubes deportivos, colectivos vecinales, asociaciones)

2.- La Comisión Informativa del Área de Cultura, Juventud, Fiestas, Comunicación y Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Turismo, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Finalizadas las intervenciones se procede a la votación resultando **ocho votos a favor** (7 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Ciudadanos, integrado en el Grupo Mixto) **diez votos en contra** (7 de los concejales del Grupo Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y **cero abstenciones**, por ello el **Ayuntamiento en Pleno** acuerda **rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

3.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PAR LA PROMOCIÓN DEL ASTROTURISMO COMO MOTOR DE LA ECONOMÍA RURAL.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Portavoz del Grupo Socialista, con fecha 15 de julio de 2020, registro de entrada número 20690, se presenta moción para la promoción del Astroturismo como motor de la economía rural, con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ocasiones, determinadas zonas aisladas aparentemente no tienen atractivo o potencial turístico. Es complicado percatarse de esos estímulos cuando se tienen como algo cotidiano. Para demostrar que todas las zonas rurales tienen encanto nacen los destinos que fomentan el Astro-turismo o el turismo que apuesta por la observación de las estrellas como una de las actividades importantes del viajero.

El astro-turismo es una modalidad de turismo sostenible que combina la observación del cielo nocturno, la divulgación y las actividades de ocio relacionadas con la astronomía. Pero también es un recurso para potenciar territorios con menos posibilidades que ven en el turismo de estrellas una excelente oportunidad de incrementar visitantes de calidad.

Son muchas las ventajas que tendría asociar este tipo de turismo a un destino determinado:

Segmento emergente: la actividad del Astro-turismo está en un momento creciente dentro de la generación de destinos que apuestan por estas iniciativas. Existe una demanda potencial en aumento que viene asociada a una consolidación como destino turístico con unas características determinadas y en los que los huéspedes pueden continuar practicando el distanciamiento social.

Valores de sostenibilidad: este tipo de turismo conectado directamente con los valores de conservación y de salvaguarda de la naturaleza, que le son intrínsecos. Al ser una actividad realizada en plena naturaleza, por necesitar áreas con baja contaminación lumínica, suelen ser zonas con escasa densidad de población, donde la naturaleza predomina y por lo tanto también la conservación de un determinado hábitat.

Turismo de Calidad: el tipo de turista que está asociado a este tipo de turismo es de un perfil de una marcada responsabilidad sobre el medio ambiente, que quiere disfrutar de la naturaleza en estado puro y que busca unas condiciones muy determinadas. Si a eso le sumamos que este tipo de turista es de un poder adquisitivo medio-alto, llegamos a la conclusión de que se trata de un perfil altamente interesante.

-Desestacionalización: aunque el tema de las temporadas en turismo rural es bastante variable, el Astro-turismo es un tipo de turismo que puede desarrollarse durante todo el año, sobre todo en épocas con cielos despejados. Por las características de este tipo de turismo, podría realizarse a lo largo de todo el año especialmente en el sur de Tenerife donde contamos con cielos despejados durante todas las estaciones.

-Aprovechamiento de zonas aisladas: una de las principales ventajas de este tipo de turismo es que sirve para poner en valor áreas donde la acción del hombre es más escasa. Es un elemento dinamizador económico de zonas de medianía.

El turismo astronómico ha experimentado un fuerte crecimiento con la adquisición por parte de municipios de todo el mundo de la certificación Starlight,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

concedida por la Fundación Starlight. Esta entidad, con sede en la isla de La Palma y creada en 2009 por el Instituto de Astrofísica de Canarias, cuenta con el respaldo de la Unesco y la Organización Mundial del Turismo (OMT) y de la que Granadilla de Abona fue pionera, obteniendo la primera certificación de MUNICIPIO STARLIGHT del mundo y que se perdió en 2017 por falta de interés del gobierno municipal en renovar esta certificación de calidad mundialmente reconocida.

Nuestro municipio es uno de los enclaves con mayor historia y patrimonio de Canarias, además de ser de los más biodiversos. Cuenta con el pico más alto del círculo volcánico de Las Cañadas, la Montaña de Guajara, con 2.717 metros de altitud. Desde su cumbre se divisa una espectacular panorámica del Teide y un cielo único que puede divisarse desde esta zona por la baja contaminación lumínica de la zona. Para acceder a Guajara, existen senderos de gran valor paisajístico y etnográfico, con accesos desde los enclaves históricos de Las Vegas y Cruz de Tea.

Volviendo a la premisa inicial de que las zonas rurales necesitan un motor económico que las revitalice, esto nos lleva a convertir una flaqueza o debilidad, como la despoblación, en un recurso turístico diferenciado, esto es, en una fortaleza, lo cual es todo un acierto. De ello se han dado cuenta muchos territorios, sobre todo de interior, que están poniendo en valor sus cielos oscuros y sus paisajes naturales, utilizando este recurso para que también se adecuen las infraestructuras y actividades relacionadas con la oferta turística (el alojamiento, los medios de observación disponibles al servicio de los visitantes, la formación del personal encargado de la interpretación astronómica, etc...) y su integración en la naturaleza nocturna. En definitiva un tipo de ecoturismo transversal, capaz de combinarse con actividades deportivas, culturales o gastronómicas, y que además facilita las pernoctaciones.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Socialista propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

Primero.- Que se retome la certificación Municipio Starlight, abandonada en 2017 atendiendo a un criterio únicamente económico e injustificado.

Segundo.- Que se retome el proyecto Granadilla Sideral a fin de potenciar y dinamizar las zonas rurales más deprimidas del municipio”.

2.- La Comisión Informativa del Área de Cultura, Juventud, Fiestas, Comunicación y Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Turismo, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, ha sido odia sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Finalizadas las intervenciones se procede a la votación resultando: **ocho votos a favor** (7 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Ciudadanos, integrado en el Grupo Mixto) **diez votos en contra** (7 de los concejales del Grupo Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y **cero abstenciones**, por ello, el **Ayuntamiento en Pleno** acuerda rechazar la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

4.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO EN EL SECTOR DEL TAXI.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Grupo Socialista, con fecha 15 de julio de 2020, registro de entrada n.º 20679, se presenta moción en relación con la lucha contra el intrusismo en el sector del taxi, con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

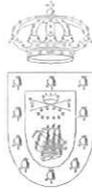
El fenómeno del intrusismo en el sector del taxi es un viejo conocido no solo por el propio sector sino también por las distintas administraciones públicas a lo largo de las últimas décadas.

Este fenómeno se concentra de forma más acuciante en puertos y aeropuertos, donde el trajín de turistas y visitantes provoca un efecto llamada para todas aquellas personas que ejercen su actividad al margen de la normativa.

En el caso concreto del Aeropuerto Tenerife Sur Reina Sofía este fenómeno es si cabe más acuciante, puesto que a la entrada cada año de millones de turistas hay que sumarle la mala ubicación de la zona de carga de los taxis, ubicada en el lateral de la zona de salida de pasajeros, con una cartelería insuficiente y poco visible, sobre todo en horas punta, así como la presencia de una rampa que dificulta el acceso de personas con movilidad reducida.

Este cúmulo de circunstancias genera un caldo de cultivo propicio para la captación de turistas que, debido al desconocimiento, terminan siendo captados en la salida de la terminal y pagando por un servicio sin garantías de seguridad y calidad y que se presta al margen de la ley.

Estas actividades ilegales suponen un perjuicio económico para todos aquellos profesionales que ejercen su actividad de forma legal, viendo como el intrusismo en el sector avanza cada año causando graves perjuicios económicos a un colectivo que cuenta con más de 190 licencias de auto-taxi.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Además no solo perjudica a los taxistas sino también a la seguridad de los turistas, a nuestra imagen como destino turístico y, al tratarse de economía sumergida, al desarrollo económico de la isla de Tenerife.

En este sentido, y para intentar reducir el impacto del intrusismo, se han venido realizando controles en el aeropuerto a cargo de las FFCCSE, así como del Servicio de Transportes del Cabildo de Tenerife y la propia Policía Local, levantando actas y propuestas de sanción a todas aquellas personas que ejercen esta actividad sin título habilitante.

Estos controles, si bien resultan necesarios, se han demostrado como insuficientes ante la magnitud del fenómeno.

A esta histórica problemática hay que sumarle ahora el de la crisis derivada de la pandemia del COVID-19. El cero turístico y el cierre del Aeropuerto Tenerife Sur Reina Sofía ha situado al sector del taxi en Granadilla en una situación crítica, poniendo en riesgo a las más de 400 familias que dependen de esta actividad económica.

En la actualidad, y una vez superado lo peor de la pandemia, nos encontramos en una fase de apertura moderada en la llegada de turistas, intentando retomar la normalidad en el sector pero siempre con el objetivo primordial de garantizar la seguridad del destino.

Ante esta tímida apertura, desde la Asociación de Auto-Taxis de Granadilla nos expresan su preocupación por el más que probable retorno del intrusismo al aeropuerto, lo que empeoraría todavía más la ya de por sí complicada situación económica de todo el sector.

Especialmente relevante parece la participación de AENA, quien hasta el momento no se ha implicado de manera suficiente en la solución de este problema, y que en su momento se comprometió a poner en funcionamiento un sistema de cámaras para la lectura de matrículas, con la intención de identificar a aquellos vehículos que acuden con excesiva frecuencia al aeropuerto aportando luego dichas pruebas para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

En las actuales circunstancias parece razonable que con la baja actividad del aeropuerto resulte más sencillo implementar este sistema.

En otro orden de cosas, y por si fuera poco, las instalaciones con las que cuentan los taxistas en la zona de espera, conocida por los propios taxista como "el llano", presenta una serie de deficiencias impropias de un aeropuerto de primer orden,

con un grado importante de deterioro en las mismas y que han tenido que ser remendadas por los propios taxistas.

Así mismo, y respecto de las competencias municipales, se ha procedido a designar a un policía local para cooperar en la lucha contra el intrusismo en el aeropuerto. No obstante, por motivos de turnos, de vacaciones o de bajas cuando el policía local asignado a este servicio no puede acudir, el aeropuerto se queda sin cubrir con el consecuente incremento de la problemática del intrusismo en la zona. Es por ellos por lo que se debe garantizar que, al menos, haya siempre y en todo caso un policía local en las instalaciones aeroportuarias sin que ello dependa de turnos o vacaciones.

Por tanto, para solucionar este problema resulta imprescindible la implicación, coordinación y colaboración de todos los organismos implicados: La Asociación de Auto-Taxis de Granadilla, el Ayuntamiento de Granadilla, la Policía Local, las FFCCSE, el Servicio de Transportes del Cabildo así como AENA.

Por tanto, y en base a lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista solicita que el Pleno de la Corporación;

ACUERDE

Primero.- Que por parte de la Concejalía de Seguridad y Emergencias se aumente la presencia policial en el entorno aeroportuario en coordinación con la Asociación de Autotaxis, garantizando que siempre haya presencia de este cuerpo en las instalaciones aeroportuarias.

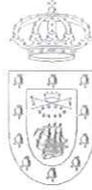
Segundo.- Instar a AENA a cambiar la ubicación de la zona de carga de los vehículos de Auto-Taxi, instalándola en el frente de la terminal de salida de pasajeros.

Tercero.- Instar a AENA a que instale un sistema de videovigilancia con lectura de matrículas que ayude a identificar a los vehículos no profesionales con alta presencia en el aeropuerto, a efectos de soporte probatorio para la actuación de los distintos cuerpos policiales, así como del Servicio de Transportes del Cabildo, para la posible instrucción de expedientes sancionadores.

Cuarto.- Instar AENA a mejorar con carácter inmediato las instalaciones con las que cuentan los taxistas de Granadilla en la zona de espera ubicada a la entrada del Aeropuerto.

Quinto.- Instar al Cabildo Insular de Tenerife a que retome nuevamente y a la mayor prontitud la Mesa Insular del Taxi, estableciendo dentro de la misma un grupo de trabajo específico para coordinar las acciones encaminadas a la lucha contra el intrusismo con la presencia de todos los agentes implicados”.

2.- La Comisión Informativa de Obras, Patrimonio Histórico Artístico, Consumo y Transportes, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, ha sido odia sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Durante el turno de intervenciones, se producen las siguientes propuestas de adicción de acuerdos:

- Por el Grupo Popular.- 1. Instar al Cabildo Insular de Tenerife, para que se implementen los recursos humanos y medios del Servicio de Inspección de Transporte Insular; 2.- Instar al Gobierno de Canarias y/o al Cabildo Insular de Tenerife, para que elaboren un proyecto de mejora del Enlace autopista TF1 Aeropuerto Tenerife Sur, para la ampliación de los carriles de aceleración y desaceleración; así como que se amplíe el alumbrado en los tramos de conexión de la TF1, con los municipios y/o núcleos turísticos, como medida para mejorar la seguridad vial.
- Por el Grupo de Coalición Canaria.- 1. Instar al Cabildo Insular de Tenerife a que ponga en marcha la Moción Institucional que se aprobó el pasado día 3 de julio por esa Corporación.

Asimismo se propone por el Grupo de Coalición Canaria añadir al apartado primero del acuerdo, en el sentido de intercalar después de la palabra "*policia*", el texto "*en la medida de lo posible*".

Por la Portavoz del Grupo Socialista después de su debate, son aceptadas las tres enmiendas de adiciones propuestas por el Grupo Popular y Coalición Canaria, no siendo aceptada la referente a intercalar texto al apartado primero del acuerdo.

Sometido el asunto a votación, con las enmiendas introducidas, resultan: **once votos a favor** (7 de los concejales del Grupo Socialista, 3 de los concejales del Grupo Popular y 1 del concejal de Ciudadanos, integrado en el Grupo Mixto), **cero votos en contra** y **siete abstenciones** (de los concejales del Grupo de Coalición Canaria), por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**,

ACUERDA

Primero.- Que por parte de la Concejalía de Seguridad y Emergencias se aumente la presencia policial en el entorno aeroportuario en coordinación con la Asociación de Autotaxis, garantizando que siempre haya presencia de este cuerpo en las instalaciones aeroportuarias.

Segundo.- Instar a AENA a cambiar la ubicación de la zona de carga de los vehículos de Auto-Taxi, instalándola en el frente de la terminal de salida de pasajeros.

Tercero.- Instar a AENA a que instale un sistema de videovigilancia con lectura de matrículas que ayude a identificar a los vehículos no profesionales con alta presencia en el aeropuerto, a efectos de soporte probatorio para la actuación de los distintos cuerpos policiales, así como del Servicio de Transportes del Cabildo, para la posible instrucción de expedientes sancionadores.

Cuarto.- Instar AENA a mejorar con carácter inmediato las instalaciones con las que cuentan los taxistas de Granadilla en la zona de espera ubicada a la entrada del Aeropuerto.

Quinto.- Instar al Cabildo Insular de Tenerife a que retome nuevamente y a la mayor prontitud la Mesa Insular del Taxi, estableciendo dentro de la misma un grupo de trabajo específico para coordinar las acciones encaminadas a la lucha contra el intrusismo con la presencia de todos los agentes implicados.

Sexto.- Instar al Cabildo Insular de Tenerife, para que se implementen los recursos humanos y medios del Servicio de Inspección de Transporte Insular.

Séptimo.- Instar al Gobierno de Canarias y/o al Cabildo Insular de Tenerife, para que elaboren un proyecto de mejora del Enlace autopista TF1 Aeropuerto Tenerife Sur, para la ampliación de los carriles de aceleración y desaceleración; así como que se amplíe el alumbrado en los tramos de conexión de la TF1, con los municipios y/o núcleos turísticos, como medida para mejorar la seguridad vial.

Octavo.- Instar al Cabildo Insular de Tenerife a que ponga en marcha la Moción Institucional que se aprobó el pasado día 3 de julio por esa Corporación.

5.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REASFALTADO DE LA CALLE CASTRO EN SAN ISIDRO Y EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS CALLES TECINA Y RUIZ DE PADRÓN.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Grupo Socialista, con fecha 15 de julio de 2020, con registro de entrada n.º 20682, se presenta moción en relación con la rehabilitación integral y reasfaltado de la Calle Castro en San Isidro y el acondicionamiento de las calles Tecina y Ruiz de Padrón, con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años los vecinos y vecinas de San Isidro han sido testigos de la falta de mantenimiento y del deterioro en que se encuentra algunas de las calles de este núcleo. San Isidro ha experimentado un crecimiento urbano desorbitado que nos deja como desafío, a los representantes de los ciudadanos, dar respuesta a los problemas de movilidad, conectividad e infraestructuras que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

existen en la ciudad. Es necesario las necesidades en materia de asfaltado, repavimentación, acondicionamiento y mejora de las calles de nuestro municipio se realicen con la adecuada planificación y no de forma arbitraria, lo que significa que debe abordarse la situación de manera conjunta y a través de planes de mejoras de las vías públicas. Sin embargo, por parte de esta Administración Local no se plantean estudios y planes ambiciosos que abarquen todo el ámbito municipal, sino que, por el contrario, se va parcheando la situación, sin soluciones definitivas a largo plazo.

Tanto el PSOE como Ciudadanos somos conscientes de la necesidad imperiosa de mejorar alguna de las vías principales de nuestro municipio. La falta de mantenimiento de diferentes calles está provocando problemas en la circulación y tránsito, lo que genera diferentes problemas como retenciones, atascos, colas, accidentes... Por lo tanto, se hace necesario abordar con la mayor urgencia posible el problema del tránsito, especialmente en aquellas vías con mayor densidad de circulación.

Para hacer frente a este problema, las concejalías de urbanismo y obras tienen que trabajar conjuntamente para analizar la situación del asfaltado en nuestro municipio y determinar qué actuaciones son necesarias realizar en los próximos años, distribuyendo por fases y años de actuación el trabajo y priorizando las zonas más deterioradas. Posteriormente, en base a este informe, se deberá elaborar un plan de asfaltado que previamente ha de estar dotado económicamente en los presupuestos municipales. Pero mientras se aborda un plan general, hay calles que necesitan urgentemente una rehabilitación integral.

Una de las vías principales de San Isidro es la calle Castro, localizada junto a una de las principales zonas comerciales del municipio. Es una vía que soporta a diario una significativa afluencia de vehículos y peatones y que conecta con las principales arterias de San Isidro como puede ser la calle La Hoyita o la calle Benito Pérez Galdós, que a su vez hace de enlace con la Avenida Abona y Avenida de la Democracia, la Jurada y la zona comercial.

Numerosos vecinos de San Isidro nos han trasladado su malestar por el deplorable estado en que se encuentra esta vía principal y algunas de las calles que conectan con la misma. En palabras de los propios vecinos la calle Castro se ha convertido en "una montaña rusa". Son números los problemas que en la actualidad presenta dicha calle: el estrechamiento de la calzada en el tramo inicial de la vía, que imposibilita en muchas ocasiones la circulación de vehículos en ambos sentidos, el desnivel de la calzada, el mal estado del pavimento, la existencia de socavones, la falta de señalización y espejos que den visibilidad a las calles que desembocan en la misma, los bordillos en esquina, la inaccesibilidad, la falta de aparcamiento, etc.

Un gran número de usuarios de esta vía nos plantean diferentes quejas por la precaria situación en que se encuentran algunos tramos. Además, los comerciantes y propietarios de los negocios radicados en la calle Castro piden la rehabilitación integral del asfalto de la vía por encontrarse bastante deteriorado.

Así mismo, en el entorno de la calle Castro existen dos vías que conectan con la misma y que están pendientes de urbanizar, la calle Tecina y calle Ruiz de Padrón, calles que han quedado abandonadas y que presentan un deplorable estado de conservación, evidenciando una carencia de infraestructuras básicas. La zona de las calles Tecina y Ruiz de Padrón necesitan de forma urgente una decidida actuación urbanística que termine con su marginación para poner fin al deterioro que sufren y que se incrementará si no se actúa de forma urgente.

2.- La Comisión Informativa de Obras, Patrimonio Histórico Artístico, Consumo y Transportes, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, ha sido odia sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, resultan: **siete votos a favor** (6 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Ciudadanos, integrado en el Grupo Mixto) **diez votos en contra** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y **cero abstenciones**, por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**, acuerda rechazar la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

6.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

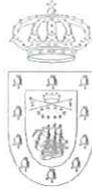
1.- Por el Grupo Socialista, con fecha 15 de julio de 2020, registro de entrada 20.659, se presenta moción para la puesta en marcha del servicio de recogida de animales y del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con el siguiente texto:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de septiembre el Partido Socialista presentaba moción para su aprobación por el Pleno municipal en la que se instaba al gobierno municipal a poner en marcha las medidas que a continuación se contemplan:

“1. Dotar a la playa de perros de El Confital de los servicios adecuados para que la misma sea frecuentada con comodidad por los propietarios y sus mascotas (fuente, ducha, papeleras, suministro de bolsas).

2. Comprometer partida presupuestaria y ejecutar con cargo al ejercicio presupuestario de 2020 el parque para perros de San Isidro, ubicado en la zona de la Jurada; así como estudiar, conforme al suelo disponible en el plan general,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

qué parcelas son adecuadas para instalar parques para perros en la medianía y en el núcleo de Los Abrigos.

3. Ejecutar cuantas mejoras y reformas sean necesarias en el parque para perros de El Médano para que este lugar resulte cómodo, accesible y seguro para los propietarios y sus mascotas.

4. Ofrecer a las asociaciones sin ánimo de lucro un programa compartido de acciones comunes para concienciar sobre la tenencia responsable de animales y la adopción de los animales abandonados como alternativa a la compra de nuevas mascotas.

5. Dotar adecuadamente la partida económica destinada al servicio de recogida de perros abandonados para que la misma resulte asumible por las asociaciones dedicadas a esta materia.

6. Actualizar el censo municipal de perros.”

Esta moción, si bien se planteaba con el único ánimo de dar una respuesta a una evidente demanda ciudadana, fue rechazada por el gobierno municipal. Este rechazo, unido al hecho de que después de casi dos años Granadilla de Abona sigue sin contrato de recogida de animales, nos obliga a plantear nuevamente una iniciativa similar a la de entonces, aunque haciendo hincapié en la necesidad de que nuestro municipio, que ya supera los sesenta mil habitantes y cuya población canina también se ha incrementado, cuente con un servicio adecuado de recogida de animales abandonados en la vía pública.

La pretensión formulada viene, además, exigida de manera expresa en nuestra propia normativa municipal. Así lo establece la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía que, tanto en su artículo como como en su artículo 12 establece la responsabilidad y competencia del Ayuntamiento “la recogida de animales presuntamente abandonados”.

Según hemos podido saber tras mantener contacto con distintas asociaciones que desarrollan su labor en torno a la recogida de animales abandonados, esperan del Ayuntamiento no sólo la adecuada remuneración por el servicio prestado, sino también una participación activa de esta Administración en materia de concienciación. Concienciación relativa a prevenir el abandono de animales, a la necesidad de implantación de chip, a promover la adopción frente a la compra de mascotas, entre otras materias.

Lo expuesto pone de manifiesto no sólo la necesidad de incrementar la partida destinada a la puesta en marcha de un servicio de recogida de animales abandonados, sino también el cambio de enfoque con que la Administración afronta su relación con los animales domésticos. Hasta ahora, el enfoque exclusivamente punitivo del Ayuntamiento nos ha hecho olvidar la importancia de las acciones positivas que se pueden desarrollar en esta materia. Por eso,

creemos conveniente que desde el Ayuntamiento se cree el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal. Este órgano deberá ser colegiado y estar formado, además de por técnicos municipales, por aquellas asociaciones u organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de la protección y bienestar de los animales domésticos, así como de su convivencia en el entorno del municipio.

A través de este órgano se representarán y canalizarán los intereses sociales en este ámbito, se asesorará y elaborarán propuestas de actuación de la Administración municipal para conciliar el derecho de los animales a su protección y bienestar con el derecho de las personas a la seguridad, la salud y la convivencia saludable con los animales en el entorno municipal.

A través de este Consejo podrán canalizarse las acciones formativas y de concienciación de las que se habla en el presente expositivo y podrá trabajarse de manera conjunta con los organismos y asociaciones que tratan de velar por la conciliación de los intereses expuestos.

En virtud de lo expuesto, y en aras a dar una respuesta a un problema cada mes más preocupante en nuestro término municipal en relación con el abandono de animales, así como a fortalecer las políticas activas sobre bienestar animal, el Grupo Municipal Socialista propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

1. Incrementar la partida económica destinada al servicio de recogida de perros abandonados para que la misma resulte asumible por las asociaciones dedicadas a esta materia.

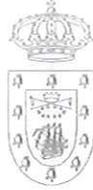
2. Crear y poner en marcha el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, como órgano de asesoramiento para la elaboración de propuestas de actuación de ámbito municipal que concilien el bienestar de los animales con la convivencia sana y segura de la ciudadanía.”

2.- La Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Seguridad y Emergencias, Servicio de Atención al Ciudadano y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, ha sido odia sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

*Sometido el asunto a votación, resultan: **siete votos a favor** (6 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Ciudadanos, integrado en el Grupo Mixto), **diez votos en contra** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y **cero abstenciones**, por ello,*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

el **Ayuntamiento en Pleno**, acuerda **rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

7.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA FRENAR LA PROLIFERACIÓN DE ASENTAMIENTOS ILEGALES EN NUESTRA COSTA Y NUESTROS BARRANCOS.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Grupo Socialista, con fecha 15 de julio de 2020, registro de entrada 20.683, se presenta moción para frenar la proliferación de asentamientos ilegales en nuestra costa y nuestros barrancos, con el siguiente texto:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de asentamientos ilegales en nuestra costa y en nuestros barrancos es un fenómeno que observamos con preocupación y perplejidad los ciudadanos de Granadilla de Abona. En los últimos meses, hemos podido observar cómo el tramo que discurre entre Los Abrigos y El Médano se ha llenado de enseres, muebles y objetos varios en el entorno de cuevas o accidentes naturales de nuestra costa que, en la actualidad, se mantienen habitados por personas que carecen de título legítimo para hacer ese uso de nuestro patrimonio natural.

A esta problemática acontecida en la costa se une la de varios barrancos de nuestro término municipal. A modo de ejemplo y sin que se trate de un numerus clausus, son especialmente llamativos los casos del barranco del Hermano Pedro y del entorno cercano al Instituto de El Médano.

La acumulación de enseres se une al incremento de residuos y de basura en torno a estos asentamientos, provocando esto no sólo la propagación de imágenes terribles de nuestro municipio que contribuyen a que prolifere la idea de un municipio deteriorado y abandonado, sino también un daño, en muchas ocasiones irreparable, a nuestro patrimonio natural. Pintadas en la roca viva, movimiento de tierras y de piedras, instalación de estructuras fijadas a la roca son algunas de las pruebas del menoscabo que está sufriendo nuestro acervo natural.

Es necesario actuar de manera inmediata para poner freno a este fenómeno y para proceder, antes de una mayor propagación del mismo, a rehabilitar los

espacios naturales afectados, que son muchos. Por eso, desde el Grupo Municipal Socialista creemos absolutamente imprescindible que el Ayuntamiento proceda a ocuparse de este problema sin mayor dilación, requiriendo para ello la colaboración de las Administraciones supramunicipales que, juntamente con el Ayuntamiento, puedan tener competencia en esta materia, esto es, tanto la Consejería Insular de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático como la Consejería Insular de Gestión de Medio Natural y Seguridad.

Así mismo, es imprescindible que se convoque inmediatamente la Junta Local de Seguridad, reuniendo a estos efectos a Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local para que coordinen la seguridad de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento en colaboración con las administraciones supramunicipales.

En relación con la situación de vulnerabilidad en la que se puedan encontrar algunas de las personas que habitan en estos asentamientos, el Ayuntamiento deberá activar los mecanismos sociales disponibles y de su competencia para quienes acrediten la ausencia de recursos y de bienes.

En virtud de todo lo expuesto, y en aras a que se proceda a la recuperación del patrimonio natural afectado de manera directa por la proliferación de estos asentamientos ilegales, el Grupo Municipal Socialista propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

Primero.- *Que se cree de manera inmediata, a instancias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, una mesa de trabajo con las administraciones supramunicipales a los efectos de hacer frente al fenómeno de proliferación de asentamientos ilegales en nuestra costa y en nuestros barrancos.*

Segundo.- *Que se proceda al desalojo de dichos asentamientos, activando para ello los mecanismos sociales competencia del Ayuntamiento para quienes acrediten encontrarse en una situación de vulnerabilidad.*

Tercero.- *Que se convoque de manera inmediata la junta local de seguridad para abordar, en exclusiva y de manera conjunta, este fenómeno”.*

2.- La Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Seguridad y Emergencias, Servicio de Atención al Ciudadano y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, resultan: **siete votos a favor** (6 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Ciudadanos, integrado en el grupo Mixto), **diez votos en contra** (7 de los concejales del Grupo de Coalición



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y **cero abstenciones**, por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**, acuerda **rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA EMISIÓN EN ABIERTO DE LOS PLENOS MUNICIPALES.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Grupo Socialista, con fecha 15 de julio de 2020, registro de entrada 20.676, se presenta moción para la emisión en abierto de los plenos municipales, con el siguiente texto:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia no es solo una forma de gobierno, también es una forma de organización social a través de la cual el pueblo, mediante su participación en los asuntos públicos, tiene la tarea de tomar decisiones políticas que respondan a sus necesidades colectivas.

A su vez la democracia también se sustenta en un conjunto de principios y valores que la definen y diferencian del resto de formas de gobierno y de organización social. Estos principios y valores abarcan cuestiones como la dignidad humana, la libertad de pensamiento y de expresión, la igualdad de derechos y deberes, la limitación y control del poder político, etc.

Estos principios y valores se han ido estructurando a través del tiempo en base a la importancia que cada época les ha ido dando, siempre con el objetivo de profundizar en los mismos y teniendo al ciudadano como eje fundamental de su formulación histórica.

Dentro de esos principios y valores que encarna la democracia se encuentra el conocimiento por parte de la ciudadanía de los asuntos públicos que les afectan. En ese sentido, la ley ha desarrollado una serie de mecanismos encaminados a garantizar ese principio democrático declarando públicas las sesiones de los órganos de representación ciudadana.

En el caso del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, el carácter público de las sesiones plenarias significa que cualquier persona puede asistir y presenciar el

desarrollo de las sesiones plenarias y conocer los asuntos incluidos en el orden del día.

Pero la publicidad de las sesiones plenarias no puede verse reducida a aspectos meramente formales como puede ser el reconocimiento genérico del carácter público de dichas sesiones sino que es necesario que las administraciones públicas adopten una actitud proactiva para acercar la política municipal a la ciudadanía puesto que, para que esta pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informada ampliamente de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas.

En este sentido, existe un desconocimiento por parte de la ciudadanía respecto a la periodicidad de las sesiones plenarias y, quienes lo conocen, se encuentran muchas veces con la dificultad añadida de no poder asistir dado que estas se celebran en horario de mañana, lo que coincide con su horario laboral.

Para solventar y superar estos problemas y acercar todavía más el Pleno Municipal a nuestros vecinos y vecinas, existen distintas vías a través de las cuales se puede difundir, con carácter abierto, el desarrollo de las sesiones plenarias que se celebran en nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona cuenta con perfil institucional en la red social Facebook, la cual permite realizar emisiones en directo. También cuenta con un perfil institucional en la web de Youtube en el que se puede no solo emitir las sesiones en directo sino también subirlas con posterioridad a su celebración. Además, cuenta con su propia página web a través de la cual también se puede incluir la grabación y emisión de dichas sesiones.

Por todo ello, y en aras de acercar y dar a conocer a la población de Granadilla de Abona las decisiones que se toman en su propio Pleno Municipal, el Grupo Municipal Socialista solicita que el Pleno de la Corporación;

ACUERDE

Único.- Emitir, bien sea en directo o en diferido, las sesiones plenarias a través de las herramientas oportunas que permitan su visualización por parte de la ciudadanía”.

2.- La Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Seguridad y Emergencias, Servicio de Atención al Ciudadano y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Sometido el asunto a votación, resultan: **siete votos a favor** (6 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Ciudadanos, integrado en el Grupo Mixto), **diez votos en contra** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y **cero abstenciones**, por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**, acuerda **rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1.-DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y POR LOS SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020.

La Presidencia, cumpliendo lo mandado en los artículos 88 3 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las resoluciones que han sido dictadas por la Alcaldía y sus delegados, desde la última sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020 hasta la presente, para que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previsto en los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 104 de la citada norma reglamentaria.

2.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Funciones, D. Marcos José González Alonso antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granadilla de Abona, a treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente en Funciones



